

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA COSTA GRANADA, COMO GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DEL SECTOR PESQUERO CANDIDATO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL, PARA EL PERIODO 2014-2020.

Vista la solicitud de la asociación GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA COSTA GRANADA, con NIF G-19611474, presentada para su selección como Grupo de Acción Local del Sector Pesquero Candidato para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y para la concesión de la ayuda preparatoria, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 8 de agosto de 2016, el Grupo de Acción Local de Pesca Costa Granada, con NIF G-19611474, presenta en plazo una solicitud al amparo de la citada Orden de 5 de julio de 2016, para la obtención de la condición de Grupo de Acción Local del Sector Pesquero Candidato y la ayuda preparatoria por un importe de cincuenta mil euros (50.000€), destinada a elaborar la Estrategia de Desarrollo Local Participativo en la zona de pesca del litoral granadino.

En la memoria descriptiva de la intervención presentada por la Asociación solicitante se especifica que su ámbito territorial de actuación de desarrollo pesquero está formado por la zona de pesca de Granada, compuesta por 19 municipios: Albondón, Albuñol, Almuñecar, Gualchos-Castell de Ferro, Ítrabo, Jete, Lentegí, Los Guájares, Lújar, Molvizar, Motril, Murtas, Otivar, Polopos (La Mamola), Rubite, Salobreña, Sorvilán, Turón y Vélez de Benaudalla.

SEGUNDO. Con fecha 23 de agosto de 2016 se publica en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, requerimiento de subsanación de la solicitud presentada por el Grupo de Acción Local de Pesca Costa Granada, concediéndole un plazo de 10 días a tales efectos. Con fecha 3 de septiembre de 2016, la entidad solicitante cumple con el requerimiento, subsanando la documentación solicitada.

TERCERO. Con fecha 20 de septiembre de 2016, la Comisión de Selección, constituida de conformidad con el artículo 10.3 de la Orden de 5 de julio de 2016, analiza la solicitud presentada y emite informe desfavorable a la selección del Grupo de Acción Local de Pesca Costa Granada y a la concesión de la ayuda preparatoria por el importe solicitado por la misma.

CUARTO. Con fecha 20 de septiembre de 2016, se publica en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, plazo de audiencia de diez días a los interesados, en cumplimiento de lo especificado en el artículo 11.3 de la Orden de 5 de julio de 2016.



FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	10/11/2016
ID. FIRMA	64oxu809PFIRMAU06mMp6a8hijVA+9	PÁGINA	1/5

QUINTO. Con fecha 27 de septiembre de 2016, la Asociación para el Desarrollo de la Comarca del Levante Almeriense, interesada en el procedimiento, presenta escrito en el que solicita la ampliación del plazo del trámite de audiencia. Con fecha 28 de septiembre de 2016 se publica en la web de la Consejería el Acuerdo de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de ampliación del trámite de audiencia por un plazo de cinco días.

SEXTO. Dentro del plazo del trámite de audiencia, se recibe escrito de alegaciones en el que el Grupo de Acción Local Costa Granada solicita su inclusión en la lista de entidades propuestas a Grupo de Desarrollo Local del Sector Pesquero Candidatos aportando una serie de argumentos.

SÉPTIMO. Con fecha 9 de Noviembre de 2016, el Servicio de Comercialización y Transformación Pesquera y Acuícola, en calidad de Órgano instructor de este procedimiento, siguiendo el criterio adoptado por la Comisión de Selección, eleva a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, propuesta de resolución desfavorable a la selección del Grupo de Acción Local de Pesca Costa Granada como Grupo de Acción Local del Sector Pesquero y a la concesión de la ayuda preparatoria solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El desarrollo local participativo inicia su actual regulación en el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, regulándose, de forma general, en su artículo 34 los grupos de acción local y estableciendo la concesión de una ayuda preparatoria al desarrollo local participativo en su artículo 35.

En el ámbito pesquero y acuícola, el desarrollo local participativo es apoyado por el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) que se encuentra regulado en el capítulo III del Título V del Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, que en su artículo 61 fija la denominación de “Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero “GALP”.

De conformidad con el apartado 11.1 del Programa Operativo para España del Fondo Marítimo y de la Pesca 2014-2020, aprobado en virtud de Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de noviembre de 2015, corresponde a cada Comunidad Autónoma asumir las funciones propias de la autoridad de gestión, y por lo tanto, definir el proceso de selección de las estrategias de desarrollo local participativo en las zonas pesqueras.

SEGUNDO. En consecuencia, y en el ejercicio de las competencias recogidas en el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, dicta la Orden de 5 julio de 2016 (BOJA n°130, de fecha 08/07/2016), por la que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero Candidatos para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en las zonas pesqueras de Andalucía para el año 2014-2020 y la concesión de la ayuda preparatoria.



Código:640xu809PFIRMAU06mMp6a8hijVA+9.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	10/11/2016
ID. FIRMA	640xu809PFIRMAU06mMp6a8hijVA+9	PÁGINA	2/5

TERCERO. En el artículo 2.3 de la Orden de 5 de julio de 2016, se determina que el número de Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero Candidatos no podrá ser superior a 7, y que cada uno de ellos deberá tener un ámbito territorial distinto conforme a una distribución determinada: máximo 3 grupos candidatos para el litoral de las provincias de Huelva y Cádiz y un máximo de 4 grupos candidatos para la zona del litoral de las provincias de Málaga, Granada y Almería.

Por otro lado, la selección de una entidad como Grupo de Acción Local del Sector Pesquero Candidato posibilita la concesión de la ayuda preparatoria solicitada que estará sometida al régimen de concurrencia competitiva, con un máximo de cincuenta mil euros (50.000€) por Grupo de Acción Local del Sector Pesquero Candidato, tal como se recoge en los artículos 15 y 16 de la citada Orden.

CUARTO. En la instrucción del procedimiento, se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales previstos en la normativa de aplicación, y, en particular, en la Orden de 5 de julio de 2016.

Del análisis de la solicitud y de la documentación exigida en el art. 5.3 de la Orden de 5 de julio de 2016, que acompaña a la misma, se comprueba que la asociación solicitante cumple con los requisitos exigidos en la norma.

En el presente procedimiento, se han admitido para el litoral de las provincias de Málaga, Granada y Almería 4 solicitudes, permitiendo la Orden, la selección de hasta un máximo de 4 Grupos.

En concreto, la solicitud que nos ocupa, del Grupo de Acción Local de Pesca Costa Granada, no puede ser seleccionada debido a que su ámbito territorial de actuación coincide, en los términos municipales de Almuñécar, Salobreña, Motril, Gualchos-Castell de Ferro, Rubite, Polopos, Sorvilán y Albondón, con el ámbito territorial de la solicitud formulada por la Asociación para la promoción económica del Valle de Lecrín, el Temple y la Costa. Ello se debe, al aplicarse lo exigido en el mencionado artículo 2.3 de la citada Orden, que establece que cada uno de Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero Candidatos “*deberá tener un ámbito territorial distinto*”.

Por tanto, hay que proceder a desestimar las solicitudes indicadas por aplicación del citado artículo 2.3.

Esta circunstancia es apreciada por la Comisión de Selección, en el Acta de 7 de septiembre de 2016, al afirmar que procede la exclusión de las tres entidades solicitantes que presentan ámbitos territoriales concurrentes: el Grupo de Acción Local de Pesca Costa Granada, la Asociación para la promoción económica del Valle de Lecrín, el Temple y la Costa y la Asociación para el desarrollo de la Comarca del Levante Almeriense.

Asimismo, la Comisión de Selección aprecia por este hecho, la no aplicación del “Acuerdo de Asociación recogido por el FEMP, que implica necesidad de cohesión territorial y social de los grupos, sinergia de esfuerzos, integración, etc.”.



FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	10/11/2016
ID. FIRMA	64oxu809PFIRMAU06mMp6a8hijVA9	PÁGINA	3/5

En relación a otras cuestiones planteadas en el escrito de alegaciones presentado por la Entidad solicitante:

- La primera de las alegaciones presentadas por este Grupo se refiere a la no exclusión, por parte del Órgano instructor, de las solicitudes que no cumplieran los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras.

El artículo 11 de la citada Orden establece la competencia del Servicio de Comercialización y Transformación Pesquera y Acuícola como órgano instructor para “la verificación del cumplimiento de los requisitos”, que se encuentran recogidos en el artículo 2.2 y 4.2, además de comprobar la remisión de todos los documentos exigidos por el artículo 5.3.

En este sentido, el órgano instructor comprueba el cumplimiento de los requisitos y la aportación de los documentos exigidos, correspondiendo a la Comisión de Selección la valoración de las solicitudes. En este procedimiento las entidades no seleccionadas por la Comisión de Selección cumplen, a criterio del órgano instructor, los requisitos formales y aportan los documentos preceptivos.

Por lo expuesto, no cabe la admisión de esta alegación.

- La segunda de las premisas expuestas por la entidad alegante, es que la aplicación de la limitación territorial conculca el principio de libre competencia competitiva. Este extremo ha sido ya aclarado con anterioridad, en este caso no es necesario aplicar las reglas establecidas para la concurrencia de solicitudes ya que todas las solicitudes presentadas tienen la posibilidad de obtener el reconocimiento como Grupo Candidato. Sin embargo, el artículo 2.3 de la Orden de 5 de julio de 2016 establece la obligación a los Grupos Candidatos de desarrollar su actuación en ámbitos territoriales distintos, supuesto que no se cumple en este caso.

Asimismo, la posibilidad que concede el artículo 4.2 d) de la Orden de 5 de julio de 2016 de efectuar las modificaciones necesarias en relación al ámbito de actuación territorial siempre vendrá condicionada al cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3 definitorio de los rasgos que deben cumplir los Grupos de Acción Local Candidatos regulados en la citada Orden.

Por lo expuesto, tampoco cabe la admisión de esta alegación.

- Por último, esa entidad defiende que “la comisión de selección no es el órgano competente para proponer dicha exclusión, sino competencia del órgano instructor”. Dicha alegación es correcta. En este procedimiento, el requisito formal de elevar la propuesta de Resolución a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura es competencia del Órgano Instructor, y esta propuesta debe recoger en su contenido lo valorado por aquélla, tal como se fija en el artículo 10.5 b) de la referida Orden. Este es el procedimiento seguido en este caso.



FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	10/11/2016
ID. FIRMA	64oxu809PFIRMAU06mMp6a8hijVA9	PÁGINA	4/5

QUINTO. La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura ostenta la competencia para dictar la Resolución definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y específicamente en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Orden de 5 de julio de 2016.

En virtud de estos antecedentes y fundamentos de derecho, la Dirección General de Pesca y Acuicultura

RESUELVE

PRIMERO. Desestimar la solicitud presentada por el GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA COSTA GRANADA, con NIF G-19611474, no seleccionando a la misma en el procedimiento regulado por la Orden de 5 de julio de 2016, por la que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero Candidatos para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en las zonas pesqueras de Andalucía para el periodo 2014-2020, al desarrollar su actividad en un ámbito territorial coincidente en los términos municipales de Albondón, Almuñécar, Gualchos-Castell de Ferro, Lújar, Motril, Polopos, Rubite, Salobreña y Sorvilán con otra entidad solicitante, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.3 de la citada Orden y el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, aprobado por la Comisión el 4 de noviembre de 2014.

SEGUNDO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 5 de julio de 2016.

TERCERO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
(P.D. artículo 10 Orden de 5 de julio de 2016, BOJA núm. 130, de 8 de julio)
LA DIRECTORA GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA
Margarita Pérez Martín



FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	10/11/2016
ID. FIRMA	64oxu809PFIRMAU06mMp6a8hijVA+9	PÁGINA	5/5